

Proceso selectivo para el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (T. Libre) (2017)

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

I-A. Oposición: ejercicios obligatorios

1. La oposición estará formada por tres ejercicios, los dos primeros a realizar el mismo día y a la misma hora en cada una de las sedes.

1.1. Primer ejercicio.—De carácter teórico, escrito y eliminatorio. Consistirá en contestar un cuestionario-test sobre las materias del Programa detallado en el Anexo II. Constará de 100 preguntas válidas con cuatro respuestas alternativas de las cuales solo una es la correcta.

La duración del ejercicio de será de 90 minutos.

Se calificará de 0 a 100 puntos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 1 punto; las preguntas no acertadas descontarán 0,25 puntos; las preguntas no contestadas no serán puntuadas.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción de las no acertadas.

El cuestionario propuesto por el Tribunal constará de 100 preguntas y 4 de reserva que, en caso de alguna anulación, serán sustituidas por el orden establecido.

1.2. Segundo ejercicio.—De carácter práctico, escrito y eliminatorio. Consistirá en contestar 20 preguntas tipo-test, y 2 preguntas de reserva, referidas a un caso práctico que planteará el Tribunal.

La duración de la prueba será de 45 minutos y se calificará de 0 a 40 puntos, a razón de 2 puntos por pregunta acertada. Las preguntas no acertadas descontarán 0,50 puntos y las no contestadas descontarán 0,25 puntos. Para superar la prueba se precisará un mínimo de 20 puntos, los opositores que no alcancen esta puntuación mínima, tendrán la consideración de no aptos y no serán convocados al tercer ejercicio.

1.3. Tercer ejercicio.—De carácter teórico, escrito y eliminatorio. Consistirá en redactar, de forma clara y con letra legible, sin ayuda de texto alguno y durante un máximo de cuatro horas dos temas, elegidos por el aspirante entre tres sacados al azar de entre los del Programa.

El Tribunal del ámbito correspondiente, procederá a la lectura de los ejercicios y puntuará todos los ejercicios de 0 a 100 puntos, atendiendo al nivel de conocimientos de los aspirantes, la claridad y el orden de ideas y la calidad de expresión escrita, su forma de presentación, así como al número de plazas convocadas.

El número máximo de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal al ejercicio es de 100. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir ni la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte, hecha esta deducción, por el número de vocales asistentes cuya calificación se hubiere computado. La cifra del cociente constituirá la calificación.

Para superar el ejercicio será necesario un mínimo de 50 puntos.

1.4. El Tribunal, a la vista del número y nivel de conocimientos de los aspirantes presentados, decidirá cuál será la puntuación mínima para superar cada uno de los ejercicios en cada ámbito territorial, puntuación que nunca podrá ser inferior al 50% de la puntuación máxima correspondiente a ese ejercicio, y hará público dicho acuerdo. Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima tendrán la consideración de suspensos y no les será corregido el segundo ejercicio, ni serán convocados al tercero. La puntuación final de los aprobados en la fase de oposición estará compuesta por la suma de las puntuaciones de los tres ejercicios.

De conformidad con la base 7.6 de la presente convocatoria, la propuesta del Tribunal de la relación de aprobados en la fase de oposición no podrá superar el número de plazas ofertadas en el respectivo ámbito territorial.

1.5. Reserva de nota.—A los aspirantes que concurran por el turno de reserva para personas con

discapacidad y que obtengan en cualquiera de estos ejercicios una puntuación igual o superior al 60% de la nota máxima posible prevista en los párrafos que anteceden, se les conservará la nota para la convocatoria inmediatamente posterior siempre que el contenido del temario, los ejercicios y su modo de calificación sean idénticos.

Los aspirantes que por el turno de reserva para personas con discapacidad en la convocatoria anterior hayan obtenido esa misma puntuación en el ejercicio correspondiente, deberán realizarlo y se les conservará la puntuación más alta obtenida, independientemente del ámbito territorial por el que concurren.

I-B. Evaluación del conocimiento de las lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas y del Derecho Civil Vasco

1. Conocimiento de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas

Para los opositores que concurren por alguno de los ámbitos territoriales correspondientes a Comunidades Autónomas con lengua oficial propia y que así lo hubieran hecho constar en su solicitud de participación, finalizada la fase de oposición, se procederá a la evaluación del conocimiento de las lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas.

La evaluación consistirá, en la acreditación del conocimiento de la lengua oficial de dicha Comunidad, mediante las certificaciones que hayan presentado oportunamente o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos.

La puntuación de la valoración del conocimiento de la lengua oficial de Comunidad Autónoma solo será aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva a los solos efectos de establecer el orden de prelación en la relación de aprobados dentro del ámbito territorial por el que concurre el aspirante, por lo que deberá reflejarse separada de la obtenida en los tres ejercicios obligatorios de la oposición.

Se calificará con un máximo de 18 puntos de acuerdo con el nivel de conocimientos demostrado por el aspirante y los criterios de valoración establecidos a continuación:

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra:

En las zonas vascófona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, de conformidad con establecido por el Decreto Foral 55/2009 de 15 de junio (Boletín Oficial de Navarra n.o 81 de 03/07/2009) y la Resolución 210/2010 de 13 de septiembre (Boletín Oficial de Navarra n.o 117 de 27/09/2010), el conocimiento oral y escrito del Euskera debidamente acreditado por medio de certificación de superación de cada uno de los niveles expedida por el órgano competente en la materia, supone el reconocimiento a estos solos efectos de hasta 18 puntos, según el nivel de conocimientos acreditado en los términos siguientes:

1. Certificado de nivel B1 o títulos equivalentes: 6 puntos.
2. Certificado de nivel B2 o títulos equivalentes: 12 puntos.
3. Certificado de nivel C1 o títulos equivalentes: 18 puntos.

En el ámbito del País Vasco:

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Decreto 174/2010, de 29 de junio, de Normalización Lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Certificado de nivel B2 o Perfil Lingüístico 2 o títulos equivalentes: 6 puntos.

Certificado de nivel C1 o Perfil Lingüístico 3 o títulos equivalentes: 12 puntos.

Certificado de nivel C2 o Perfil Lingüístico 4 o títulos equivalentes: 18 puntos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana:

Certificado de grado elemental o de nivel B1: 6 puntos.

Certificado de grado medio o de nivel C1: 12 puntos.

Certificado de grado superior o de nivel C2: 18 puntos.

La acreditación documental del conocimiento del valenciano se efectuará mediante la aportación del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

2. Evaluación de los conocimientos del Derecho Civil Vasco

Para los aspirantes que concurran por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que así lo hubieran hecho constar en su solicitud, se procederá, en los mismos términos y con los mismos efectos que se han detallado en el apartado anterior, a la evaluación de sus conocimientos del Derecho Civil Vasco, otorgándose por este concepto seis puntos, que se reflejarán en todo caso separados de los obtenidos en los ejercicios obligatorios y solo surtirán efectos para establecer el orden de prelación dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Criterios de Valoración:

A) La documentación válida para aquellos opositores que opten por la acreditación documental, es la siguiente:

1. Licenciatura en Derecho, habiendo cursado como asignaturas:

a. Derecho Civil Foral y Autonómico del País Vasco:

I. UD, Plan 1953: 90 horas.

II. UD, Plan 1998: 60 horas.

b. Derecho Civil Foral y Autonómico del País Vasco 1:

I. UD, Plan 1993: 30 horas.

2. Grado en Derecho, habiendo cursado como asignatura Derecho Civil Foral y Autonómico vasco / Derecho Civil Vasco (6 créditos ECTS).

3. Master en Derecho Civil Vasco: 540 horas (54 créditos).

4. Diploma de especialización en Derecho Civil Foral del País Vasco-presencial: 220 horas (22 créditos).

5. Diploma de especialización en Derecho Civil Vasco-online: 210 horas (21 créditos).

6. Doctorado en Derecho (mínimo 60 horas: 6 créditos):

a. Título de doctor en Derecho, con tesis sobre Derecho Civil Vasco.

b. Cursos de doctorado en Derecho sobre Derecho Civil Vasco.

7. Estudios Complementarios. El nuevo Derecho Civil Vasco: aspectos familiares y sucesorios (3 créditos ECTS).

B) Para aquellos opositores que opten por realizar el examen, este consistirá en la contestación a un cuestionario tipo-test de 40 preguntas con cuatro respuestas alternativas de las cuales solo una es correcta.

Las respuestas acertadas se valorarán con 1 punto. Las respuestas incorrectas o las preguntas no contestadas no serán puntuadas. Para superar el ejercicio es preciso obtener un mínimo de 20 puntos.

El cuestionario versará sobre el temario siguiente:

— Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

1. De las fuentes del Derecho Civil Vasco. De los principios inspiradores de la Ley Civil Vasca. Del ámbito de aplicación de la Ley Civil Vasca.

2. De los principios de derecho patrimonial.

3. De las sucesiones. Disposiciones preliminares. De la sucesión testada. De las limitaciones a la libertad de testar.

4. De las sucesiones. De los pactos sucesorios. De la sucesión legal o intestada. Disposiciones comunes a las distintas formas de suceder.

5. Del régimen de bienes en el matrimonio. Del régimen legal. Del régimen de comunicación foral de bienes.

— Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.

6. Parejas de hecho en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Disposiciones generales. Contenido de la relación de pareja. Adopción, acogimiento y régimen sucesorio. Extinción de la pareja de hecho.